



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, 29 de marzo de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.732

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOTRAIPI
Demandados: Andrés Escobar Muriel
Jonathan Escobar Muriel
Rad. No.: 761114003003-**2015-00299-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), **notificado por estado No. 164 de fecha 01 de noviembre de 2018**, donde el Juzgado aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de éste Despacho visible a folio 88 del Cuaderno No.1; y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por más de dos (2) años, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, **ANDRES ESCOBAR MURIEL**, identificado con C.C No. **94.475.757**, como empleado en MISION SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S., con Nit No. **860.074.408-9**.

TERCERO: LIBRESE OFICIO al Tesorero Pagador de la empresa MISION SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S, por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No.0992 de fecha 05 de noviembre de 2015.

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, **JHONATHAN ESCOBAR MURIEL**, identificado con C.C No. **1.115.066.839**, como empleado en ITALIAN PIZZA.

QUINTO: LIBRESE OFICIO al Tesorero Pagador de la empresa ITALIN PIZZA , por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No.0993 de fecha 05 de noviembre de 2015.

SEXTO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, **ANDRES ESCOBAR MURIEL**, identificado con C.C No. **94.475.757**, como empleado en AVIDESA DE OCCIDENTE.

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO al Tesorero Pagador de la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE, por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No.301 de fecha 17 de abril de 2018.

OCTAVO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, **JHONATHAN ESCOBAR MURIEL**, identificado con C.C No. **1.115.066.839.**, como empleado de INDUVER CIA LTDA.

NOVENO: LIBRESE OFICIO al Tesorero Pagador de la empresa INDUVER CIA LTDA, por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No.302 de fecha 17 de abril de 2018.

DÉCIMO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.



UNDÉCIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29e044f0b0f2fc864e1d8dc204a5b76e618d618d7984d1fa7adcace966df938**

Documento generado en 29/03/2023 10:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>035</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>30 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u></p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
